

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1155/91 DE LA COMISIÓN

de 3 de mayo de 1991

**relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los productos de la categoría nº 6 (número de orden 40.0060) originarios de Pakistán, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3832/90, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 respectivamente de dichos Anexos, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se

trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los productos de la categoría nº 6 (número de orden 40.0060) originarios de Pakistán, el plafón se establece en 1 750 000 piezas; que, en fecha de 21 de febrero de 1991, las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios de Pakistán beneficiarios de las preferencias arancelarias han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos respecto de Pakistán,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

A partir del 7 de mayo de 1991, la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3832/90, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Pakistán:

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
40.0060	6 (1 000 piezas)	6203 41 10	Pantalones cortos, «shorts» y pantalones largos de tejido (distintos de los de baño), para hombres y niños; pantalones, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
		6203 41 90	
		6203 42 31	
		6203 42 33	
		6203 42 35	
		6203 42 90	
		6203 43 19	
		6203 43 90	
		6203 49 19	
		6203 49 50	
		6204 61 10	
		6204 62 31	
		6204 62 33	
		6204 62 35	
		6204 63 19	
		6204 69 19	

### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1991.

*Por la Comisión*  
Christiane SCRIVENER  
*Miembro de la Comisión*

---